



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ACTO ADMINISTRATIVO QUE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

"Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del convenio interadministrativo"

EL VICEPRESIDENTE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En cumplimiento de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, especialmente el 1082 de 2015, y en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias establecidas en el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, en la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013, y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el artículo 334 de la Constitución Política se estableció que *"La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano."*
2. Que en desarrollo de la disposición constitucional precitada, en el artículo 1º de la Ley 1ª de 1991 se estableció que la dirección general de la actividad portuaria, pública y privada estará a cargo de las autoridades de la República, que intervendrán en ella para planificarla y racionalizarla de acuerdo con la Ley.
3. Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones - INCO como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, estableciéndole como objeto el de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.
4. Que mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones - INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.
5. Que el artículo 25 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 dispone expresamente que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
6. En el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010-2014 Prosperidad Para Todos, el mejoramiento de la capacidad de infraestructura de transporte es un importante aporte al

Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo

fortalecimiento de la competitividad y prosperidad, por lo cual, el Gobierno impulsará la consolidación de corredores de transporte que soportan la carga de comercio exterior y que conectan los principales centros de producción y consumo con los puertos marítimos, aeropuertos y puntos fronterizos y garantizan la conectividad regional.

7. Según el PND, para desarrollar la infraestructura de transporte, las grandes estrategias estarán encaminadas a: 1) el mejoramiento de las condiciones de accesibilidad favoreciendo la intermodalidad, a través de corredores de transporte viales, férreos, marítimos y fluviales; 2) la consolidación de modos de transferencia competitivos que mejoren las condiciones para el transporte de carga y pasajeros; 3) la promoción de mecanismos alternativos de financiación de infraestructura; y 4) la adaptación de la infraestructura actual y proyectada a los recurrentes impactos ambientales.
8. De conformidad con el artículo 4° del Decreto 4165 de 2011, son funciones generales de la ANI “Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados”.
9. El Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 permite a las Entidades Estatales incluir en los contratos que celebren las modalidades, condiciones y cláusulas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden públicos y las buenas costumbres, norma que armoniza con la finalidad de la actividad de los servidores públicos a que alude el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 encaminada al cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
10. Con fundamento en las anteriores consideraciones, se concluyó que este proyecto se encuentra enfocado con el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 “*Prosperidad para todos*”, el cual hace énfasis en la necesidad de mejorar la capacidad de infraestructura de transporte, buscando mecanismos alternativos para la financiación de infraestructura. En efecto, este proyecto, que incluye la ruta nacional 4305 entre Ibagué – Mariquita y la ruta 5007 entre Mariquita - Honda, ha sido uno de los proyectos priorizados por el Gobierno Nacional en el CONPES 3760 de 2013 para ser incluido en el Programa de Concesiones de Cuarta Generación (4G) como parte del corredor vial “Cambao – Manizales, Ibagué - Honda”, este proyecto cuenta con 256 Km de vía que serán rehabilitados y mejorados
11. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador llevó a cabo la debida diligencia financiera entregando lo siguiente:
 - Evaluación costo beneficio del proyecto con el respectivo análisis del impacto social, económico y ambiental del proyecto sobre la población directamente afectada y la evaluación de los beneficios socio-económicos.
 - Modelo Financiero, en hoja de cálculo debidamente detallado y formulado, el cual contiene entre otros: Estimación de inversión y de costos de operación y mantenimiento y sus proyecciones, donde se puede evidenciar el rubro de administración, imprevistos y utilidad, Estimación de los ingresos del proyecto y sus proyecciones, Supuestos financieros y estructura de financiamiento, Estados Financieros, Valoración del Proyecto, Manual de Operación del Usuario del Modelo Financiero, Diseño definitivo de la estructura de la transacción propuesta, donde se identifican los actores financieros, operativos y administrativos involucrados.
 - En términos de Riesgos, presentó tipificación, estimación y asignación de los riesgos del Proyecto. Donde el resultado de los mismos fueron presentados ante el Ministerio de Hacienda y ante el Ministerio de Transporte en cumplimiento de los trámites requeridos por la normatividad vigente.

Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo

- Adicionalmente, el originador presentó la Justificación de utilización del mecanismo de asociación público privada como una modalidad para la ejecución del proyecto, de conformidad con los parámetros definidos por el Departamento Nacional de Planeación. Entidad a la se presentó dicha justificación y donde se obtuvo el concepto previo favorable de acuerdo con la normatividad vigente.
12. Adicionalmente, en cumplimiento el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador entregó todos los estudios técnicos requeridos para la Factibilidad Técnica del Proyecto y en ese sentido se cumplió con la debida diligencia técnica.
 13. Así mismo y de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1508 de 2012, el Originador presentó los estudios requeridos para la Factibilidad Jurídica del Proyecto y la minuta de contrato de concesión en el que certificó haber llevado a cabo la debida diligencia jurídica.
 14. Una vez revisado el contenido jurídico de la minuta de contrato de concesión Parte General y Parte Especial, se evidencia que la misma recoge los lineamientos generales del contrato estándar manejado para las asociaciones público privadas de iniciativa pública que hacen parte del Programa de la Cuarta Generación de Concesiones Viales 4G.
 15. Que entre los principales beneficios que ofrece el desarrollo del proyecto al Departamento de Caldas se encuentra la Conexión transversal entre Manizales, Tolima y Cundinamarca.
 16. Que la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), requiere del Departamento de Caldas la entrega de la infraestructura existente entre La Esperanza – Los Termales en el Municipio Villa María en la Vereda Romeral del Departamento de Caldas, para ser incluida dentro del proyecto de Concesión Cambao - Manizales, teniendo en cuenta que su ubicación estratégica permite la conexión del Departamento de Caldas con los Departamentos de Tolima y Cundinamarca.
 17. Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1. establece que Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
 - La causal que se invoca para contratar directamente
 - Presupuesto para la contratación
 - El objeto del contrato y las condiciones que exija el contratista
 - El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos y previos
 18. Que en cumplimiento de lo establecido por el literal b del artículo 4.6.2. de la Resolución No. 308 del 27 de marzo de 2013, el Vicepresidente de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura está facultado para expedir el presente acto administrativo.
 19. Que respecto al presupuesto para la contratación, se tiene que este convenio que se menciona es sin cuantía.
 20. Respecto al lugar de consulta de los estudios y documentos previos, los mismos pueden ser consultados en la Gerencia de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicado en la Avenida el Dorado CAN, piso 6 de la ciudad de Bogotá D.C.

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Por la cual se justifica una contratación directa bajo la figura del Convenio Interadministrativo

Como se ha venido exponiendo jurídicamente, la causal que se invoca para llevar a cabo la alianza estratégica entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y la gobernación de CALDAS, es la de contratar directamente bajo la figura del convenio interadministrativo con base en los establecido en el artículo 2º numeral 4º literal c, de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 por darse las condiciones de las normas citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar justificada la necesidad de celebrar el convenio interadministrativo entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y LA GOBERNACIÓN DE CALDAS bajo la modalidad de selección de contratación directa, para desarrollar el siguiente objeto: El Departamento ceda, a título gratuito, en el estado en que se encuentre, a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, para su intervención, , el tramo comprendido entre La Esperanza – Los Termales en el Municipio Villa María en la Vereda Romeral del Departamento de CALDAS, para efectos de la ejecución del proyecto denominado “Cambao - Manizales”.

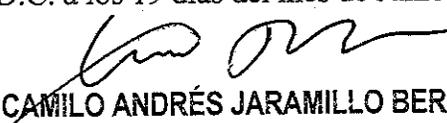
ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese el presente acto administrativo de justificación de modalidad de contratación directa para la firma de un convenio interadministrativo entre la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI y la GOBERNACIÓN DE CALDAS, en el SECOP.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto no procede alguno, dado que se trata de un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el CPACA.

ARTÍCULO CUARTO.- el presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 19 días del mes de Junio de 2015


CAMILO ANDRÉS JARAMILLO BERROCAL
 Vicepresidente Estructuración ANI

Revisaron:

Iván Mauricio Fierro/ Gerente Proyecto Vicepresidencia de Estructuración
 Diego Andrés Beltrán/ Coordinador GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica
 Gabriel Eduardo del Toro/ Coordinador GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica

Proyectaron:

Aspectos Jurídicos:
 Gustavo Adolfo De la Ossa Sánchez/ Abogado GIT Estructuración Vicepresidencia Jurídica ANI
 Aspectos Técnicos:
 Andrés Fernando Bahamon Chavarro.